



LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA JUSTICIA JUVENIL EN URUGUAY

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Child participation in juvenile justice in Uruguay.

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

La participation des enfants à la justice juvénile en Uruguay

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Catalina Elhordoy¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de adolescentes en la justicia juvenil. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en Uruguay

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation in juvenile justice. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Uruguay.

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants à la justice juvénile. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procéduraux de la participation des enfants dans le système de justice en Uruguay.

Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

¹ Actuaría Titular, Juzgados Letrados de familia de 2° y 9° turno. Montevideo, Uruguay.



Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los adolescentes en la justicia juvenil.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

Cuestionario:

1. Descripción general del procedimiento y del sistema.

1.1. ¿Cuál es el nombre del Tribunal de su país competente para conocer los hechos ilícitos cometidos por menores? ¿Varía el nombre entre las diferentes regiones de su país? ¿Tiene también este Tribunal competencia para conocer de otros asuntos? ¿Cuáles?

Juzgados Letrados de Adolescentes. Están en la capital. En el interior es el mismo juez que actúa en materia Penal, crimen organizado, violencia doméstica y Aduana.

1.2. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal (MACR)?

Determinada en la ley 17823 y sus modificaciones por ley 19.788 y ley 19.355, Art. 69 y siguientes establece que deben ser mayores de 13 años y menores de 18.

1.3. ¿Hasta qué edad está sometido un niño a la jurisdicción del Tribunal o Juzgado de Menores?

Hasta los 18.

¿Prevé su legislación la posibilidad o la posible obligación de tratar a un niño menor de 18 años como adulto?

No

1.4. ¿Mantiene este Tribunal la jurisdicción independientemente de la edad en el momento de la sentencia si el delito se cometió antes de los 18 años?

Si

1.5. ¿Puede describir los pasos generales del procedimiento?

Artículo 76

(Procedimiento) A) Actuaciones previas al proceso. Cometidos de la autoridad policial. Sin perjuicio de las garantías que establece el Código del Proceso Penal, cuando proceda la detención del adolescente conforme lo dispone el artículo 74 de este Código, la autoridad aprehensora, bajo su más seria responsabilidad, deberá:

1. Realizar la actuación de modo que menos perjudique a la persona y su reputación.
 - 2) Poner el hecho de inmediato en conocimiento de la fiscalía competente o en un plazo máximo de dos horas después de practicada la detención.
 - 3) Disponer la realización de un examen médico sobre el adolescente detenido a efectos de constatar su estado de salud físico. Cuando el Ministerio Público tome conocimiento de que el adolescente se encuentra en la situación prevista en el artículo 117 de este Código, lo pondrá en conocimiento del tribunal competente. En materia de responsabilidad penal de adolescentes, nunca podrá fundamentarse ni motivarse el mayor rigor de una medida cautelar o definitiva en las situaciones de pobreza, exclusión, marginalidad social o en la falta de contención familiar que sufriera el adolescente. Estos supuestos, por el contrario, motivará a las fiscalías y a los tribunales competentes a una adecuada protección de derechos.

B) Norma especial.

En toda intervención del Ministerio Público en la etapa indagatoria preliminar, así como en todas las audiencias en las que participe como parte un adolescente, se procurará la presencia de padres o responsables.

La fiscalía y el tribunal actuantes deben informar al adolescente y a sus padres o responsables de los hechos que motivaron su detención, así como de los derechos que le asisten.

C) Diligencias probatorias necesarias.

Durante el proceso deberán diligenciarse necesariamente los siguientes medios probatorios: testimonio de la partida de nacimiento del adolescente o en su defecto de su cédula de identidad. Culminada la audiencia de formalización, se efectuará un informe técnico, el cual deberá realizarse en un plazo máximo de quince días e incluirá una evaluación médica, psicológica, socioeconómica, familiar y educativa.

D) Medidas cautelares.

Se podrán aplicar las medidas cautelares previstas por el artículo 221 del Código del Proceso Penal, siempre que sean a solicitud del Ministerio Público y luego de oída la defensa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 224 del Código del Proceso Penal.

La privación de libertad como medida cautelar procederá siempre en los procesos iniciados por la presunta comisión de las infracciones previstas en el artículo 116 bis de este Código hasta la sentencia definitiva.

En las infracciones gravísimas no previstas en el artículo 116 bis de este Código, la internación como medida cautelar no será preceptiva y cuando se dispusiera, no podrá superar los ciento cincuenta días. En las infracciones graves la internación como medida cautelar no podrá superar los sesenta días.

E) Procedimiento.

1)(Acusación o sobreseimiento).- Desde la notificación del auto que admite la solicitud fiscal de formalización de la investigación, el Ministerio Público tendrá un plazo de treinta días, perentorios e improrrogables, para deducir acusación o solicitar el sobreseimiento.

2)(Traslado).- Deducida la acusación, se dará traslado a la defensa, quien tendrá un plazo de treinta días, perentorios e improrrogables, para contestar la acusación y ofrecer prueba. Si hubiera varios enjuiciados con diversos defensores, el plazo para evacuar el traslado será común a todos ellos.

3) (Audiencia de control).- Vencido el plazo que antecede o evacuado el traslado, en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas, el Juez convocará a las partes y a la víctima, si hubiere comparecido a la audiencia de formalización, a una audiencia de control de acusación, la cual deberá celebrarse como máximo a los diez días.

4)(Juicio oral).- El auto de apertura a juicio oral dispondrá la fecha de realización de la audiencia de juicio la que deberá celebrarse dentro de los treinta días de notificado el auto referido.

5)(Sentencia). Finalizada la audiencia de juicio el tribunal deberá dictar la sentencia. Excepcionalmente, cuando la complejidad del asunto lo amerite y por razones fundadas, podrá diferir su dictado por una única vez y hasta por quince días.

6) (Modificación o cese de medidas).- Dictada la sentencia de primera instancia, se tendrá presente el derecho que reconoce el artículo 94 de este Código. No se aplicará al adolescente el instituto de libertad anticipada.

7)(Comunicación).- El defensor tiene el deber, bajo su más seria responsabilidad, de comunicar al adolescente toda resolución judicial pronunciada en el proceso en el que sea parte, en términos sencillos y claros, evacuando todas las dudas que le plantee. Bajo la más seria responsabilidad de Jueces y Fiscales, los procesos que se tramiten no podrán exceder los ciento cincuenta días. Ese plazo se contará desde el día siguiente a la celebración de la audiencia de formalización y hasta el dictado de la sentencia de primera instancia.

1.6. ¿Cuáles son las oportunidades que tiene el niño de ser oído en todo el procedimiento?

Siempre es oído por sí o por su representante

1.7. ¿Existen diferencias sobre cómo proceder según la edad u otros criterios? Por favor, explíquelos.

Si el adolescente puede y quiere hablar el, sinó lo hace por intermedio de su representante.

5

2. Audiencia judicial.

2.1. ¿Es obligatorio que el niño participe en la audiencia o es opcional?

Es obligatorio

¿El niño es invitado a participar o es citado a la audiencia?

Es citado

2.2. ¿Esta llamada a comparecer al acto, independientemente de su modalidad, se realiza junto con el padre/madre/ o representante del niño(a) o el niño recibe una invitación/citación por separado?

Depende del domicilio de cada uno. Si viven en el mismo lugar es en la misma citación.

¿Se realiza en un lenguaje adaptado a los niños?

Es por medio de un formulario pre determinado que realiza la policía.

2.3. ¿Existen entradas y accesos separados para el niño y otras personas (profesionales, víctimas y testigos) a la sala donde el niño será oído?

Si

2.4. ¿Existe una sala de espera específica asignada al niño, separada de otras personas (especialmente víctimas y testigos del mismo caso; cualquier adulto)? ¿Puede compartir una foto de este lugar, si existe?

Si

2.5. Si la policía trae niños de los lugares de detención, ¿se les transporta separados de los adultos?

Si ¿Tienen que esperar en las celdas?

Si En ese caso, ¿en qué condiciones (por ejemplo, celdas individuales o grupales, con o sin separación de adultos etc.)?

Individuales separadas de los adultos y en su caso compartidas con otros adolescentes.

2.6. ¿Existe algún espacio donde el niño y sus personas de apoyo puedan reunirse confidencialmente antes y después de la audiencia?

Si

2.7. ¿Dónde se celebra la audiencia? ¿En la sala de audiencias del tribunal, en el despacho, en otra sala (si es así, especifíquese)? Si se aplican varias opciones, ¿qué situación determinará la diferencia en el enfoque?

En la sala de audiencias del tribunal.

2.8. ¿Existen diferencias en términos de adaptación entre la sala de audiencia en comparación con la sala de audiencia en un juzgado de familia (o de protección de menores, o de víctimas/testigos infantiles)?

No

2.9. ¿Existen diferencias con respecto a la sala de audiencias en comparación con una sala de audiencias penal ordinaria (para adultos)?

No

2.10. ¿Se graban las audiencias en audio o vídeo? ¿Existe esta posibilidad?

Si, por el sistema de AUDIRE. Sistema informático que graba la audiencia y permite luego escuchar a cada uno de los testimonios, graba audio y video.

2.11. ¿Quién debe, puede o no puede participar en la audiencia judicial? Si hay diferencias según la situación, por favor especifíquelas.

El juez, el defensor, el adolescente y su acompañante de confianza, así como el representante del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) que no implica que tenga capacitación específica en la materia

2.12. ¿Puede compartir una foto de la sala de audiencias, especificando dónde se sienta cada persona? (o proporcionar un dibujo de la sala si no es posible compartir una foto)



7



2.13. ¿Existe algún material informativo para los niños que explique quién asistirá y cómo se celebrará la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor?

No, le asesora su defensor y según el juez le explica o no antes de la audiencia

2.14. ¿Quién escucha normalmente al niño en los procedimientos de justicia juvenil? ¿Es el juez u otro profesional? Si se trata de otro profesional, ¿tiene derecho el niño a ser oído por el juez? ¿En qué circunstancias? El juez y siempre se realiza una evaluación médico psicológica.

2.15. ¿Existen directrices o un protocolo sobre cómo interactuar con el niño en la audiencia?

No, en particular se recurre a las generales de la doctrina en la materia

¿Las personas que interactúan con el niño reciben capacitación específica sobre esto?

No en forma oficial. Depende de cada operador,

2.16. ¿Puede describir el ritual? (A continuación, figuran algunas preguntas orientativas)

2.16.1. ¿El juez usa toga/peluca durante la audiencia? ¿Sería diferente en un tribunal de familia? ¿Y en un tribunal penal para adultos? ¿Puede compartir una foto?

No

2.16.2. ¿El fiscal y el abogado defensor tienen que llevar toga o ropa especial?

No

2.16.3. ¿Quién más puede asistir a las audiencias?

En principio son públicas según el caso se habilita o no.

2.16.4. ¿Existen restricciones de vestimenta para que el niño, sus padres o profesionales no legales entren en la sala de audiencias?

No, solo un debido decoro.

2.16.5. Cuando el niño está privado de libertad, ¿lleva ropa normal o uniforme?

Ropa normal

¿Qué tipo de medidas de seguridad/medidas de coerción pueden adoptarse?

Medidas socioeducativas ¿Su uso está regulado por la ley (si es así, por favor comparta la normativa)?

Si art.77 al 83, medidas complementarias, socioeducativas no privativas de libertad, programas de orientación

¿Sería visible para cualquier asistente que el niño está privado de libertad? No

2.16.6. ¿Se encuentra el juez/tomador de decisiones en la sala de audiencias cuando el niño entra?

Si

2.16.7. ¿El niño tiene que ponerse de pie?

No

2.16.8. ¿Alguien tiene que permitir que el niño (u otros asistentes) se sienten?

No

2.16.9. ¿El niño tiene que permanecer de pie durante la audiencia?

No

2.16.10. ¿Se da algún tipo de discurso solemne o información/explicaciones específicas proporcionadas al niño antes de que tenga la oportunidad de hablar? ¿Qué se dice en este momento?

Se le explica en lenguaje apropiado el proceso, de sus etapas, y las disposiciones legales.

2.16.11. ¿Tiene el niño que hacer algún tipo de compromiso o juramento antes de hablar?

No

2.16.12. ¿Quién plantea las preguntas al niño: juez, psicólogo, cualquier otro profesional?

Por lo general el juez

¿El niño responde directamente o a través de una tercera persona, por ejemplo, un abogado?

Responde él con su abogado a su lado y la persona de confianza que el adolescente determine en su caso.

2.16.13. ¿Se le permite al niño consultar a su abogado defensor o a su familia durante la audiencia?

Si

2.16.14. ¿Quién puede dirigirse al niño?

Bajo la dirección del juez todos los participantes en la audiencia

2.16.15. Si otros profesionales (como trabajadores sociales u oficiales de libertad condicional) asisten a la audiencia, ¿cuál es su función? ¿Se les permite hablar con el niño?

En la audiencia se dirigen al juez, ya entrevistaron o hablaron antes con el adolescente.

2.16.16. Si algún profesional presenta un informe durante la audiencia, ¿se le permite al niño interferir o corregir la información o las conclusiones?

Lo hace su defensor

2.17. ¿Considera que la audiencia está estructurada de manera formal o está más abierta a una interacción dialógica con el niño?

Mixto siguiendo ciertas estructuras se libertades de interacción

2.17.1. ¿Cómo calificaría el tono del diálogo y la actitud general de la audiencia?
Siguiendo los pasos obligatorios se permiten licencias.

¿Debe el niño responder estrictamente a las preguntas o se le permite hablar libremente sobre lo que ha sucedido?

Responde a las preguntas pero se le permite explayarse más allá de la respuesta concreta

¿La interacción se centra en el hecho ilícito o, además, está abierta a contextualizar el comportamiento del niño, su condición familiar, su proceso educativo, sus experiencias sociales y a expresar algunos aspectos de su subjetividad?

Esta abierta a la contextualización.

¿Qué promueve ese diálogo y qué lo obstaculiza, en su opinión?

La autonomía progresiva y la dirección que el juez le da a la audiencia

2.17.2. ¿La audiencia es una ocasión para que el juez dé estrictamente la oportunidad de que cada parte habla, de acuerdo con las reglas, para tomar una decisión, o un momento que permita algún tipo de interacción menos formal con el niño con algún tipo de retroalimentación sobre los pros y los contras de su comportamiento como parte de una negociación de culpabilidad, justicia restaurativa u otra medida alternativa al juicio?

Tomando como base la estructura formal se habilita la interacción teniendo como norte los principios generales de inserción y educación frente a la privación de libertad

2.17.3. ¿Se le permite al juez o a cualquier otro profesional hacer alguna recomendación pública sobre cómo debe comportarse el niño?

Si

2.18. ¿Tiene el niño, durante la audiencia, las mismas garantías y salvaguardias legales y procesales que un adulto? ¿Cuáles son las diferencias?

Si

2.19. ¿De qué protecciones especiales se dispone para evitar traumas al niño (debido a la naturaleza de una audiencia) que no estén disponibles en el tribunal penal ordinario para adultos?

Se habilita la participan los acompañantes terapéuticos o los representantes de las ong que trabajan con el adolescente.

3) Preguntas genéricas relativas a la mejora de los tribunales de menores.



3.1. En su país, ¿se benefician los jueces, fiscales y abogados defensores de una formación inicial y continua específica sobre los derechos del niño en la justicia juvenil y, específicamente, sobre la audiencia de menores en este contexto?

Oficialmente muy poco. Depende de cada uno el especializarse.

3.2. ¿Algo más que le gustaría añadir sobre este tema?

Solo se determina la privación de libertad en caso de homicidio, lesiones, violacion, rapiña, privacion de libertad agravada, secuestro, extorsión, trafico de estupefacientes

3.3. ¿Hay alguna propuesta de reforma legal en curso sobre cualquiera de las cuestiones anteriores?

3.4. ¿Usted tendría alguna sugerencia de mejora a la audiencia del niño en su país?